



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso:	Divisorio.
Actuación:	Inadmisión demanda.
Radicado:	0863424984001-2021-00065-00.
Demandante:	Miguel Ángel Fábregas Gómez.
Demandado:	Lina Gutiérrez de Fábregas.

Informando que está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, marzo 12 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no puede ser admitida, por encontrarse evidenciados los siguientes defectos de forma:

El numeral 4 del artículo 82 CGP, exige que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Sobre este punto, se observa que el apoderado demandante acumula pretensiones principales y subsidiarias, en la forma descrita en el numeral 2 del artículo 88 CGP, misma que no se compadece con lo establecido en el numeral que le sigue, pues para la división material, y la venta de cosa común, se surten dos procedimientos distintos a partir de la integración del litisconsorcio.

Ahora bien, no puede el Despacho adecuar el trámite de manera oficiosa, pues no podría establecerse una elección que es privativa del litigante, entre dividir materialmente la cosa común, o declarar su venta, por lo que deberá aclararse este punto.

En desarrollo del numeral 6 artículo 82 CGP, se tiene que el inciso segundo, del artículo 406, señala que debe acompañarse a la demanda, la partición, en caso de pretenderse ésta; adicionalmente, el numeral 1 del artículo 410, enseña que el juez determinará cómo será partida la cosa, en sentencia, "*teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes*".

Se observa dictamen pericial que establece el avalúo comercial del bien inmueble de propiedad común, no obstante, de pretenderse la partición del mismo, no se aporta dictamen pericial sobre este aspecto, atendiendo que la posibilidad que ésta se realice, debe contener la forma de realizarse la partición, y la proporción de cada plano que indique que los derechos de los condueños no se desmerecen por el fraccionamiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, se mantendrá en secretaria la presente demanda conforme al numeral 1º y 2º del artículo 90 del C.G. del P. en consecuencia, se,

RESUELVE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



1. INADMITASE la presente demanda divisoria y manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane el defecto de que adolece la demanda.
2. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JAVIER DE JESÚS PACHECO NIEBLES. Se le reconoce personería con las facultades, y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd415a6b61448ec48694c10d27e267d9f1a12cfefdfc362a89629e610e6d50d8
Documento generado en 12/03/2021 07:04:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**